



Nombre de la entidad		Datos básicos			
Ministerio de Comercio Industria y Turismo					
Responsable del proceso		Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 0511.91.10.00 y 9018.90.90.00			
Objetivo del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 0511.91.10.00 y 9018.90.90.00			
Fecha de publicación del informe		25 de enero de 2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		25 de enero de 2023			
Fecha de finalización		9 de febrero de 2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minci.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.minci.gov.co/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitriplea@minci.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		2			
Número de comentarios aceptados		0			
Número de comentarios no aceptados		2			
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1			
Número total de artículos del proyecto modificados		0			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/01/2023	AGECOLDEX ERVIN ALEJANDRO CELY BAREÑO Gerente Técnico Cel: +57 312 5297694 PBX: +572 487 7777 Ervin Alejandro Cely Bareno <eacely@agecoldex.com>	Buenas tardes, Sres. MinCIT Comité Triple A Ciudad En atención al asunto y al adjunto, MinCIT proyecta modificación de Decreto 1881 de 2021 (Arancel de aduanas de Colombia), en sus subpartidas 0511.91.10.00 y 9018.90.90.00. Frente a lo anterior solicitamos por favor se tengan en cuenta las siguientes sugerencias de transitoriedad para la norma en el momento de la emisión del respectivo decreto: • Dejar un artículo transitorio para la aplicación y vigencia de los registros o licencias de importación que amparen las subpartida arancelaria (0511.91.10.00 y 9018.90.90.00) ya que con la entrada en vigencia de este proyecto, los registros o licencias de importación aprobados bajo estas subpartidas quedarán sin vigencias y esto ocasionaría un traumatismo nacional, tanto para la VUCE como para las agencias de aduanas y demás entidades públicas, y adicional un sobrecosto para los importadores que trabajan sus productos bajo estas subpartidas. • En caso de ser factible dejar un artículo con el punto anterior, por favor dejar claridad acerca de las prórrogas de los registros o licencias de importación. Es decir, que cuando se venzan los primeros 6 meses de vigencia del registro o de la licencia de importación. Se deje claridad en la norma de si es posible prorrogar o de lo contrario se deben actualizar los registros y licencias de importación con las nuevas subpartidas vigentes. En espera de sus comentarios.	No se acepta	Se da respuesta al comentario, con las siguientes precisiones: En el caso de registros y licencias de importación aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto que amparen las subpartidas (0511.91.10.00 y 9018.90.90.00) se aclara lo siguiente: El decreto 0925 de 2013 "por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación" en su artículo 8 indica que la información suministrada en los registros y en las licencias de importación podrá modificarse siempre que estos se encuentren vigentes, además, aclara que cuando el registro o la licencia de importación haya sido utilizado en una declaración de importación, no se permitirá la modificación para amparar mayores cantidades ni para cambiar la descripción amparando mercancías diferente a la inicialmente aprobada. Así las cosas, los registros y licencias de importación que se encuentren vigentes y no hayan sido utilizados en una declaración de importación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, podrán presentar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE – módulo importaciones, una solicitud de modificación cambiando la subpartida arancelaria por la que corresponde de acuerdo al desdoblamiento. En el caso de que el registro o la licencia de importación haya sido utilizado de manera parcial en una declaración de importación, el usuario deberá presentar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE – módulo importaciones, una solicitud de modificación, creando la nueva subpartida que corresponda al desdoblamiento y sin eliminar la subpartida con la que ya se hicieron nacionalizaciones, además deberá modificar las cantidades, ajustando lo realmente nacionalizado con la subpartida anterior que se soporta con la declaración de importación y distribuyendo el restante en la nueva subpartida de acuerdo al desdoblamiento. Por lo anterior, no procede la inclusión de los artículos que se solicitan. En los dos escenarios anteriores y de acuerdo al artículo 9 del Decreto 0925 de 2013, el usuario podrá solicitar la prórroga de los registros y licencias de importación cuando sea necesario siempre y cuando estos se encuentren vigentes.
2	10/02/2023	Directora de Industria de la ANDI Asociación Nacional de Empresarios de Colombia storres@andi.com.co avargas@andi.com.co MASANCHEZ@andi.com.co lgranados@andi.com.co	Respetados doctores, Reciban un cordial saludo. Hemos tenido la oportunidad de revisar el proyecto de decreto de la referencia, el cual ha sido divulgado entre los afiliados de la ANDI, y atendiendo al término de comentarios previsto en el Proyecto, nos permitimos realizar los siguientes comentarios: En referencia al desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9018.90.90.00 que establece el artículo 2 del proyecto de decreto nos encontramos de acuerdo, no obstante, si bien en el cambio de partida y el arancel no se registra ninguna modificación, es decir el arancel continua en 5% que es el mismo identificado en el proyecto decreto, es importante tener en cuenta que los productos que se importarán bajo el nuevo desdoblamiento es decir 90.18.90.90.10 y 90.18.90.90.20 mantengan la exclusión del IVA actual que está para la subpartida 9018.90.90.00 y de esta forma no afectar a la industria de dispositivos médicos. Agradecemos su atención a la presente y quedamos en total disposición de profundizar en lo que sea requerido.	No se acepta	No se acepta esta solicitud, debido a que el Impuesto al Valor Agregado es regulado por el Congreso de la República, por ende no sería materia de este proyecto de decreto de modificación arancelaria y de la estructura de la nomenclatura.

